

ÍNDICE

Sesión Ordinaria No. 2766, Artículo 8, del 17 de mayo del 2012

Declaratoria en el Instituto Tecnológico de Costa Rica como espacio libre de discriminación, por la orientación sexual e identidad de género.....2

Sesión Ordinaria No. 2767, Artículo 11, del 25 de mayo del 2012

Solicitud de entrega de documentación digital para mejorar el manejo de información en el consejo institucional y la comunidad institucional7

Declaratoria en el Instituto Tecnológico de Costa Rica como espacio libre de discriminación por la orientación sexual e identidad de género

El Consejo Institucional,

RESULTANDO QUE:

1. Los centros de educación superior se han caracterizado a nivel internacional y nacional por aportar en el avance del desarrollo sostenible de las sociedades. Esto implica el adelanto en los ámbitos académicos, de investigación y la acción social en diversas áreas de la Ciencia y la Tecnología, sin obviar una perspectiva humanista, donde se realizan esfuerzos para colaborar en la construcción de una sociedad libre de violencia y discriminación. En este sentido, destacan las diversas iniciativas para el fomento de una cultura de respeto a la diferencia y al alcance de todos los sectores de población al goce de los Derechos Humanos.
2. No se puede obviar que existen cuestiones culturales que pueden dificultar el avance en esta materia principalmente en lo que respecta a las prácticas de violencia y discriminación, generadas a partir de las orientaciones sexuales y las identidades de género diversas. Una expresión de estas dificultades para la población sexualmente diversa es la expresión de la homofobia. Pero en estos casos, es menester tomar en consideración las palabras de Ban Ki-moon, Secretario General de la ONU, en su Discurso Especial ante el Consejo de Derechos Humanos (25 de enero de 2011) donde señala que las "prácticas culturales no pueden justificar ninguna violación de derechos humanos. Cuando congéneres humanos son perseguidos por causa de su orientación sexual o identidad de género, debemos denunciarlo. Los derechos humanos son derechos humanos en todas partes y para todas las personas".
3. En cuestión de derechos humanos que tienen que ver con la orientación sexual y la identidad de género, se deben ofrecer oportu-

dades para generar conciencia y lograr apoyo a las personas en diversidad, no se pretende hablar de nuevos derechos sino de garantizar los derechos humanos en igualdad de condiciones a todas las personas incluidas las lesbianas, gays, bisexuales, transexual o intersexuales.

4. Ningún ser humano debe sufrir violencia, tortura, estigmatización o maltrato por ningún motivo, aun cuando toque las fibras sensibles de muchas personas. Sin embargo, en este tema no se debe perder de vista que los derechos de las personas sexualmente diversas son temas políticos y que responden a los Derechos Humanos.
5. La declaración de un espacio libre de discriminación no impone una postura moral ante la diversidad sexual, por el contrario insta a las personas docentes, estudiantes y administrativas a proteger a todas las personas contra las violaciones de sus derechos humanos, incluyendo por la orientación sexual e identidad de género.
6. Antecedentes Internacionales: Desde el 2005, la Organización de Naciones Unidas ONU, declara el 17 de mayo como Día Internacional contra la Homofobia; eligiendo esta fecha simbólica por la Declaración que hiciere en esa misma fecha, la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 1990 eliminando la homosexualidad de la lista de enfermedades mentales ya que los estudios de las ciencias médicas y sociales demostraban que no se trataba de una patología y que esta visión respondía a una construcción social errónea fundamentada en mitos y prejuicios.
7. Esta declaración del Día Internacional fue impulsada por una campaña de organizaciones de la sociedad civil lanzada en el año 2004 denominada IDAHO "Por el reconocimiento universal de un Día Internacional contra la homofobia", y es también desde este lugar donde se define que sea fijada el 17 de mayo. Dos años después, el 17 de mayo del 2005, con un año de campaña, 24000 personas de todo el mundo y organizaciones internacionales firmaron el "Llamamiento IDAHO":

<http://www.dayagainsthomophobia.org/-IDAHO-en-espanol,68-> y realizaron diferentes actividades alrededor del mundo, incluso hasta la fecha. En el Congo, China y Bulgaria se celebraron eventos de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transexual, travestis (LGBT) por primera vez. Josep Borrell, Presidente del Parlamento Europeo, hizo una declaración apoyando el IDAHO y organizó una conferencia desde el Parlamento Europeo para el IDAHO en el 2006.

8. En julio de 2006, gracias a los esfuerzos de la Foundation Emergence, la Declaración de Montreal producto de la Conferencia de Montreal sobre Derechos Humanos LGBT, incluyó una fuerte recomendación para que los gobiernos reconozcan el 17 de mayo como el Día Internacional contra la Homofobia.

9. Por otro lado, los Principios de Yogyakarta (2007) sobre la Aplicación del Derecho Internacional de Derechos Humanos a las Cuestiones de Orientación Sexual e Identidad de Género, es un documento que contiene una serie de elementos cuyo fin es la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Este documento propone las siguientes definiciones que son de interés para el presente documento:

- “La orientación sexual se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas”
- “La identidad de género se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra

índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales”

10. Las Naciones Unidas han afirmado la obligación de los Estados de garantizar a todas las personas una efectiva protección contra la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género, y sin embargo, la respuesta internacional sigue siendo fragmentada e inconsistente.

11. El 18 de diciembre de 2008, la Asamblea General de las Naciones Unidas, abordó formalmente las violaciones de derechos basadas en la orientación sexual y la identidad de género, con la lectura de una declaración, firmada por 66 países, en la que se pide el fin de las violaciones de derechos humanos basadas en la orientación sexual y la identidad de género y se insta a todas las naciones del mundo a apoyar la declaración, para reafirmar así la promesa básica de la Declaración Universal de Derechos Humanos, a saber: los derechos humanos se aplican a todas las personas.

12. La declaración condena la violencia, el acoso, la discriminación, la exclusión, la estigmatización y el prejuicio basado en la orientación sexual y la identidad de género. También condena los asesinatos y ejecuciones, las torturas, los arrestos arbitrarios y la privación de derechos económicos, sociales y culturales por estos motivos.

13. La declaración, no vinculante, reafirma las garantías de protección de los derechos humanos existentes en el derecho internacional. Se basa en una declaración conjunta anterior, apoyada por 54 países, que Noruega hizo en el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en 2006. Aunque esto ha supuesto un gran avance para los derechos humanos y ha roto el tabú sobre los derechos LGBT en las Naciones Unidas, también ha despertado una fuerte oposición.

14. En diciembre de 2008 se cumplió el 60º Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En esta histórica

ocasión, la declaración conjunta reafirmó que los derechos humanos verdaderamente son adquiridos por todos los seres humanos al nacer, sin importar su orientación sexual o identidad de género.

- 15.** Antecedentes Nacionales: A nivel nacional, a partir del 12 de febrero del 2008 se decreta el 17 de mayo como Día Nacional contra la Homofobia, a través de un decreto presidencial del presidente Oscar Arias, en donde el gobierno de Costa Rica se suma para hacer un llamado a la ciudadanía de cero tolerancia a todas las formas de discriminación y exclusión por homofobia (Decreto presidencial 34399-S) que busca generar conciencia y promoción de los derechos de las personas sexualmente diversas en las instituciones estatales, por medio del artículo 2 que señala:

“Las instituciones públicas deberán difundir ampliamente los objetivos de esta conmemoración. Asimismo deberán facilitar, promover y apoyar las acciones orientadas a la erradicación de la homofobia.”¹

- 16.** Ante el surgimiento de discursos y posturas discriminatorias que atentan contra la integridad de la población diversa sexualmente algunas instituciones como es el caso de las universidades se han reunido para crear iniciativas para disminuir el costo vital de la discriminación a raíz de esos discursos. De esta forma se realizaron los Festivales Inter-universitarios desde el año 2009 con la participación de la UNA, la UCR y el TEC. Esta iniciativa fue propuesta a las Universidades por el Centro de Investigación y Promoción para América Central de Derechos Humanos (CIPAC), organización no gubernamental que trabaja para la población sexualmente diversa.

- 17.** El objetivo fundamental de los Festivales Inter-universitarios consiste en fomentar actitudes positivas en todas las personas miembros de la comunidad del Tecnológico

de Costa Rica; y erradicar las formas de violencia provocadas por mitos, estereotipos y discursos pseudocientíficos y estigmatizantes contra la población sexualmente diversa.

- 18.** Es uno de tantos esfuerzos que realizan en el espacio con los diferentes entes gubernamentales y no gubernamentales para contribuir a la erradicación de la homolesbo-bi-transfobia en el país, la cual representa una enfermedad social dentro de algunos sectores de la población.

- 19.** De igual manera, existen iniciativas diversas para designar espacios libres de discriminación, tal es el caso de las municipalidades de Alvarado y de Cartago, que el 17 de mayo del 2011 se pronunciaron en ese sentido. La resolución municipal tiene como referencia el pronunciamiento de la UNESCO, que dice que es necesario que la administración municipal implante, coordine y ejecute, normativas contra la discriminación.

- 20.** Antecedentes Universitarios: Las universidades han realizado pronunciamientos ante eventuales amenazas de violación a los derechos humanos de las personas LGBTI², tal es el caso de la Universidad de Costa Rica que ante la amenaza de un referéndum para someter a consulta popular el proyecto de Ley No. 16390, que pretendía regular las uniones entre personas del mismo sexo, tomando en consideración que los derechos humanos de un grupo particular no deben someterse a votación popular, “cuya garantía no debería estar sujeta a ninguna clase de consulta” ya que estaría siendo utilizada para “negar derechos a una población históricamente discriminada” En ese sentido la UCR se manifestó en contra de la realización del referéndum, pues contribuiría a la desigualdad y a la discriminación en el 2010, en la sesión extraordinaria No. 5461 mediante Acuerdo firme.

(
<http://www.cu.ucr.ac.cr/pronunc/pronun35.pdf>)

¹
http://www.pgr.go.cr/scij/scripts/TextoCompleto.dll?Texto&nNorma=62727&nVersion=71771&nTamanoLetra=10&strWebNormativa=http://www.pgr.go.cr/scij/&strODBC=DSN=SCIJ_NRM;UID=sa;PWD=scij;DATABASE=SCIJ_NRM;&strServidor=\\pgr04&strUnidad=D:&strJavaScript=N
O

² Lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transexual, travestis e intersex.

21. De igual manera para esta misma ocasión la Universidad Nacional en la Sesión Ordinaria celebrada el 1 de Julio del 2010, Acta No. 3089 se declara en contra de la realización de este referéndum, argumentando que los derechos humanos no deben ser sometidos a consulta popular³.
22. Para el 2011, la Universidad de Costa Rica se declara como un espacio libre de toda discriminación y de respeto a la diferencia por medio del Acuerdo firme de la Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario No. 5554, celebrada el jueves 30 de junio, convirtiéndose en la primera universidad que realiza una acción afirmativa para con las personas sexualmente diversas. (<http://www.cu.ucr.ac.cr/pronunc/pronun40.pdf>)
23. Justificación desde la concepción de respeto a los DDHH: En consecuencia con los avances mencionados, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, realizada por autoridades estatales o particulares, debe contribuir a la restricción o disminución de los derechos de una persona a partir de su orientación sexual o identidad de género.
24. Para hacerle frente a la violencia que reciben las personas por una orientación sexual diversa y/o una identidad de género no tradicional; es necesario un compromiso de parte de las autoridades de garantizar que todas las personas, puedan gozar de todos y cada uno de los derechos que como seres humanos les son intrínsecos.
25. La organización internacional IDAHO en la promoción del 17 de mayo como Día internacional contra la Homofobia, para este año 2012 toma como referencia las diferentes situaciones de violencia que sufre las personas sexualmente diversas en los centros de estudio denunciadas que revelan la existencia de altos niveles de abuso, acoso laboral y acoso y persecución estudiantil, violencia física y verbal experimen-

tadas por adolescentes y jóvenes en las escuelas y por personas adultas en el espacio del trabajo. Por esta razón la campaña del 2012 está dirigida a nivel internacional contra el “Bullying”, entendiéndose como el “matoneo” y la persecución que existe en escuelas, colegios y universidades y que evidentemente atentan contra el derecho de las personas al estudio y a espacios libres de violencia.

26. Los daños psicológicos pueden tener consecuencias permanentes en las personas jóvenes y adultas que constituyen una amenaza para la integridad de las y los seres humanos. Pero más allá del impacto del “bullying” se crean condiciones de riesgo e incluso entornos discriminatorios cargados de estigmas y violencia. Por lo que luchar contra la discriminación es un beneficio en que el que todas las personas salimos ganando.

CONSIDERANDO QUE:

1. Costa Rica ha ratificado diferentes Convenios internacionales y aprobado leyes contra la discriminación por orientación sexual, género, grupo etario, posición religiosa ú origen étnico, como son: Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948; Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1984; Dakar 2000, Objetivos del Milenio, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, 1995; Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, 1995; Convención sobre los Derechos del Niño, 1990 y a nivel nacional la Ley Contra La Violencia Doméstica. Ley No 7586 de Mayo (1996); Ley de Promoción de La Igualdad Social de La Mujer. Ley # 7142 (1990), Ley General del VIH /Sida (1998), Ley General de la Persona Joven (2002).
2. El principio de no discriminación de la Convención Iberoamericana de Derechos de las Personas Jóvenes establece: “El goce de los derechos y libertades reconocidos a los jóvenes en la presente Convención no admite ninguna discriminación fundada en la raza, el color, el origen social, la pertenencia a

una minoría nacional, étnica o cultural, el sexo, la orientación sexual, la lengua, la religión, las opiniones, la condición social, las aptitudes físicas, o la discapacidad, el lugar donde se vive, los recursos económicos o cualquier otra condición o circunstancia personal o social del joven que pudiese ser invocada para establecer discriminaciones que afecten la igualdad de derechos y las oportunidades al goce de los mismos” (Art. 5).

3. La Organización Mundial de la Salud, eliminó la homosexualidad de la lista de trastornos mentales el 17 de mayo de 1990 y por esta razón se declaró el “Día Internacional contra la Homofobia”.
4. La República de Costa Rica es signataria de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la Declaración Americana de los Derechos del hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como diversos convenios internacionales que definen igualdad, discriminación y derechos humanos.
5. El artículo 33 de la Constitución Política de Costa Rica, señala que no se podrá hacer discriminación alguna contraria a la dignidad humana.
6. Existe un decreto Presidencial 34399-S firmado en el 2008, que señala en su artículo 2 que las instituciones públicas: “Asimismo deberán facilitar, promover y apoyar las acciones orientadas a la erradicación de la homofobia.”
7. La Universidad de Costa Rica ya ha avanzado en la promoción y aprobación de políticas específicas en el ámbito del respeto a la diversidad sexual y erradicación de varias formas de violencia y discriminación.
8. La Universidad Nacional está actualmente presentando políticas dirigidas en este ámbito.
9. En el Instituto Tecnológico de Costa Rica se vela por los derechos del personal y de sus estudiantes por medio de:

a. El Estatuto Orgánico:

- i. Título 1 de Fines y principios, artículo 3, inciso g: “*La igualdad de oportunidades para el ingreso y permanencia de los estudiantes en la institución*”
 - ii. Artículo 18 en las Funciones del Consejo Institucional, inciso k “*Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto*”.
 - iii. Capítulo II sobre Los Estudiantes y sus Representaciones; Artículo 106 “*El instituto garantizará la igualdad de oportunidades para el ingreso y permanencia de los estudiantes en la institución*” y en el Artículo 107 Derechos y Deberes; inciso e, “*Organizarse en función de sus propios intereses*”.
 - iv. Capítulo II sobre Régimen del personal. Artículo 129. “*El Instituto garantizará el trato justo para todos sus funcionarios...*”
- b. Una política institucional en el Tercer eje temático de Convivencia interna que señala en su artículo 15: “***Aplicar la perspectiva de equidad de género, la dimensión ambiental, la igualdad de oportunidades, los valores éticos, humanísticos y el desarrollo del espíritu emprendedor en los planes, programas académicos y actividades institucionales***”. (El subrayado es para el presente documento)
- c. En el Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario de los y las Estudiantes se señala en el Artículo 6 inciso f. “Disfrutar plenamente de los derechos que se basan en los

principios y valores de respeto a la igualdad de oportunidades para ingresar y permanecer en la Institución, la diversidad cultural y la preferencia sexual, la equidad de género y la discapacidad y la protección al medio ambiente y de la vida.” (El subrayado es para el presente documento)

ACUERDA:

- a. Declarar al Instituto Tecnológico de Costa Rica como espacio libre de discriminación, por la orientación sexual e identidad de género.
- b. Reiterar el compromiso del ITCR con el respeto de los derechos humanos de todas las personas, así como con la eliminación de todas las formas de discriminación existentes (orientación sexual e identidad de género)
- c. Fomentar una cultura de respeto a las diferencias de las personas con una orientación sexual o una identidad diversa.
- d. Instar a las diferentes unidades académicas llevar a cabo actividades en torno a la conmemoración y a generar procesos de reflexión respetuosos de la diversidad sexual.
- e. Publicar el presente acuerdo en diferentes medios de comunicación y darle la mayor divulgación posible.
- f. Comunicar. **ACUERDO FIRME**

Aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2766, Artículo 8, del 17 de mayo del 2012

Solicitud de entrega de documentación digital para mejorar el manejo de información en el consejo institucional y la comunidad institucional

El Consejo Institucional,

RESULTANDO QUE:

1. En la época actual, el uso de las tecnologías de la información y la comunicación constituyen el medio más eficiente para obtener información veraz y oportuna, a través de los elementos y las técnicas usadas en el tratamiento y la transmisión de la información.
2. Las tecnologías de la información y la comunicación mejoran la condición de vida de todo ser humano, al disponer de herramientas para llegar a los objetivos del actual desarrollo, sus medios -hacen avanzar hacia- la democracia y medios necesarios para propagar los conocimientos y facilitar la comprensión mutua. Asimismo, el uso de las tecnologías de la información y la comunicación ayudan a disminuir la brecha y facilitan la comunicación entre los usuarios que las utilizan como medio tecnológico para el desarrollo de toda actividad.
3. El Instituto Tecnológico de Costa Rica, se encuentra sometido al “principio de libre acceso a la información”, como un derecho consagrado en la Constitución Política (Artículos 11, 24, 27, 28, 29, 30 y 41), todos relacionados con este derecho.
4. Asimismo, nuestro ordenamiento jurídico cuenta con otras leyes, que remiten al “derecho a la información”, entre las que se señalan: Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (No. 8220 de 4 de marzo del 2002); Ley de la Jurisdicción Constitucional, No. 7135 de 11 de octubre de 1989, Artículo 32 (Derecho de petición de los administrados frente a la Administración).
5. Por su parte, del inciso b. del Subcapítulo 2 de las Normas de Control Interno para el Sector Público, se desprende la obligatoriedad de todas las instituciones del Estado de recopilar y mantener la información pública, para cumplir con sus objetivos; cuando dice lo siguiente:

“b. Exigir confiabilidad y oportunidad de la información. El Sistema de Control Interno debe procurar que se recopile, procese y mantenga

ga información de calidad sobre el funcionamiento del sistema y sobre el desempeño institucional, y que esa información se comuniquen con prontitud a las instancias que la requieran para su gestión, dentro y fuera de la institución, todo ello de conformidad con las atribuciones y competencias organizacionales y en procura del logro de los objetivos institucionales.”

6. Costa Rica cuenta con la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N° 8454, desde el 30 de agosto del 2005, la cual fue publicada en la Gaceta 197 del 13 de octubre del año 2005. Asimismo, el Presidente de la República y por el Ministro de Ciencia y Tecnología, aprobaron el Reglamento a esta Ley, el 20 de marzo del 2006 (Decreto N° 33018).
7. La Ley N° 8454 define el ámbito de aplicación, en su artículo 1 y su reconocimiento funciona en el 3, y que dicen:

“ARTÍCULO 1.- Esta Ley se aplicará a toda clase de transacciones y actos jurídicos, públicos o privados, salvo disposición legal en contrario, o que la naturaleza o los requisitos particulares del acto o negocio concretos resulten incompatibles.

El Estado y todas las entidades públicas quedan expresamente facultados para utilizar los certificados, las firmas digitales y los documentos electrónicos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.”

“ARTÍCULO 3.- Reconocimiento de la equivalencia funcional

Cualquier manifestación con carácter representativo o declarativo, expresada o transmitida por un medio electrónico o informático, se tendrá por jurídicamente equivalente a los documentos que se otorguen, residan o transmitan por medios físicos.

En cualquier norma del ordenamiento jurídico en la que se haga referencia a un documento o comunicación, se entenderán de igual manera tanto los electrónicos co-

mo los físicos. No obstante, el empleo del soporte electrónico para un documento determinado no dispensa, en ningún caso, el cumplimiento de los requisitos y las formalidades que la ley exija para cada acto o negocio jurídico en particular.”

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Institucional en el año 2009, reformó el Reglamento de su Funcionamiento, en congruencia con el uso de la tecnología de información y la comunicación, para lo cual el Artículo 36, en lo conducente prescribe:

“La Secretaría del Consejo Institucional podrá utilizar los medios disponibles en el Instituto de difusión de información, impresa o electrónica, para hacer accesibles a los miembros de la comunidad la información de libre acceso sometida a consideración del Consejo Institucional. Al comunicar esta información, deberá indicar cuáles de los documentos difundidos son preliminares y sujetos a modificación por parte del Consejo Institucional durante el trámite de aprobación.”

2. La Secretaría del Consejo Institucional tiene entre sus funciones el dar apoyo secretarial, logístico e instrumentos metodológicos que les faciliten el manejo y control de actividades tanto del Consejo Institucional como de las Comisiones Permanentes y Especiales. Le corresponde también presentar un Informe semanal de atención de la correspondencia dirigida a los miembros, Comisiones y Presidencia. (Art. 56 del Reglamento del Consejo Institucional).
3. El Artículo 57, inciso f (ibídem), reza: *“Velar porque cada miembro del Consejo Institucional reciba la agenda, así como la documentación correspondiente.”*
4. Por su parte, el artículo 64 (Ibídem), señala lo siguiente: *“La comunicación de la agenda, los temas de foro y de los acuerdos del Consejo Institucional hacia órganos correspondientes, y hacia la comunidad institucional y nacional, según corresponda, es responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, y se*

hará por todos los medios disponibles en la Institución.”

5. A partir de esta reforma, la Secretaría del Consejo Institucional, con la colaboración técnica del Centro de Cómputo, efectuó algunos mecanismos para facilitar el acceso a la información, para lo cual inició con la particularidad de solicitar a todas las instancias institucionales el envío de toda la documentación remitida de forma digital; sin embargo, la cultura institucional fundada desde hace varios años, no ha permitido una adaptación al cambio, por el contrario, se ha demostrado bastante resistencia ante la solicitud hecha en la recepción de los documentos, lo cual no ha permitido una implementación a entera satisfacción.
6. Es competencia de la Secretaría del Consejo Institucional, definir los mecanismos para el ingreso y egreso de la correspondencia, así como el trámite oportuno ante los miembros del Consejo Institucional y la comunidad institucional, toda vez que el contar con las herramientas institucionales y legales, cuyo objetivo es la inclusión del administrado en el proceso de toma de decisiones de todo Órgano Directivo, se concreta en la defensa de los derechos fundamentales y en el fortalecimiento del control interno en la gestión pública.
7. Esta modalidad ha ido implementándose poco a poco por otras unidades institucionales, por lo que, deben tomarse decisiones que haga vinculante el envío en forma digital de todo documento público que circule dentro de la institución. Esto facilita, el acceso a la documentación y fortifica este proceso irreversible de institucionalización, de modo que permita reforzar los espacios de participación y control.
8. El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una universidad que se ha ocupado de la protección del ambiente, en sus políticas
- d. Solicitar a la Administración que presente en un plazo de 4 meses, un plan de implementación de firma digital dentro de la institución, que permita darle seguridad a los documentos digitales que se utilizan internamente.

generales y específicas se orienta a la comunidad institucional para que desde la planificación sus procesos se realicen minimizando y previendo el impacto negativo en el ambiente, tal como las políticas generales 1.5, 1.6, 2.4, 3.2 y 3.7. También desarrolla un Sistema de Gestión Ambiental y un programa de manejo de desechos institucionales, entre otros.

9. La prevención de la contaminación comienza por la disminución del consumo de materiales y la minimización de la generación de desechos en la fuente, la utilización de documentos digitales contribuye en ese sentido.

ACUERDA:

- a. Hacer del conocimiento de toda la comunidad institucional, que a partir de la comunicación de este acuerdo, todo documento físico que sea remitido a la Secretaría del Consejo Institucional, debe venir acompañado del respectivo archivo digital, en formato editable o bien debe ser remitido al correo electrónico secretariaci@itcr.ac.cr.
- b. Solicitar a la Secretaría del Consejo Institucional, que a partir del comunicado de este acuerdo, rechace *ad portas*, todo documento que no venga acompañado de su archivo digital, el cual se recibirá hasta que se cumpla con este requisito. Las excepciones a esta disposición, las hará la Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional.
- c. Exhortar a todas las dependencias institucionales, a que establezcan la práctica de solicitar y facilitar toda la información que emitan o que ingresen en sus oficinas, en versión digital, en acatamiento al principio constitucional “*libre acceso a la información*”.
- e. Comunicar. **ACUERDO FIRME**

Aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2767, Artículo 11, del 25 de mayo del 2012